



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 23 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2022).-

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con varios de los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que el poder no indica contra quien se presenta la demanda; no se señala el nombre de los herederos indeterminados, no se acompañó, la prueba documental de los registros civiles de nacimiento con que se demanda, solo se enuncian sus nombres, **ENADIS MARTINEZ HERNANDEZ y ADALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ**, necesario para acreditar el parentesco con la presunta compañera fallecida; deberá precisar la pretensión; por las razones anteriores de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentado a través de apoderado judicial por el señor **JULIO MANUEL CAUSIL LOPEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER al abogado **NESTOR ECHEVERRIA SUAREZ** identificado con la C. C. N° 7.425.375 y portador de la T. P. N° 10.690 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **JULIO MANUEL CAUSIL LOPEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00151 - 00 hoy 23 de Mayo de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Mayo 23 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2022).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez no se acompañó, la prueba documental con que se demanda a la señora **LUZ MARIE OCAMPO DE ESPAÑA**, en su calidad de cónyuge, esto es, el Registro Civil de Matrimonio.

Por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 2 del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

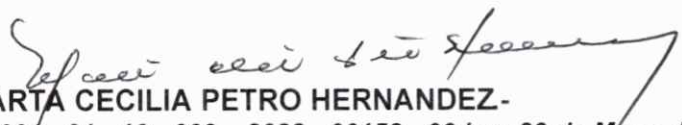
1°.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA DEL ROSARIO BRUNAL HERNANDEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER al abogado **JAIRO AUGUSTO MAFILY COLON** identificado con la C. C. N.º 6.874.389 y portador de la T. P. N.º 234.031 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **MARIA DEL ROSARIO BRUNAL HERNANDEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00158 - 00 hoy 23 de Mayo de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 23 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE OCULTACIÓN DE BIENES**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2022).-

Al despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observa la judicatura que no es viable su admisión, ya que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que se omitió señalar en concreto la estimación de la cuantía, factor determinante para tasar el monto de la caución para el decreto de medida cautelar, de conformidad con el Art. 590 del Código General del Proceso. Por las razones anteriores de acuerdo con el artículo 90 num. 1 de la misma codificación, se inadmitirá por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE OCULTACIÓN DE BIENES**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **EDUIN CECILIO PARDO GUTIERREZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES** identificado con la C. C. N° 1.067.936.059 y portadora de la T. P. 323.817 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **EDUIN CECILIO PARDO GUTIERREZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00161 - 00. Hoy 23 de Mayo de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Mayo 23 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de acudiente judicial por la señora **LINDA MARCELA NAVARRO ORTEGA**, en contra del señor **JEISON DAVID GUATAQUIRA**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **JEISON DAVID GUATAQUIRA** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°- DECRETAR como alimentos provisionales para su menor hijo **JEISON DAVID GUATAQUIRA NAVARRO**, la suma correspondiente al 30% del salario devengado por el señor **JEISON DAVID GUATAQUIRA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N.º 1.121.824.791, como empleado de RECTIFICADORA DE MOTORES RECTISERVI de la ciudad de Bogotá D.C. Oficiése.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- ORDENAR correr traslado de la solicitud al deudor alimentario presuntamente en mora, por cinco (05) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa, con fundamento en el Art. 3 de la Ley 2097 de 2 de julio de 2021.

7°.- RECONOCER a la joven **MARIA PAULA NAVARRO PETRO** identificada con la C. C. N.º 1.193.033.467 estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana con número ID. 000348795., como acudiente judicial de la señora **LINDA MARCELA NAVARRO ORTEGA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00176 - 00 hoy 23 de Mayo de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Mayo 23 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE EDEN ARCIA**, en contra de la señora **NURYS DEL ROSARIO JIMENEZ SALLE**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso).

3°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

4°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora **NURYS DEL ROSARIO JIMENEZ SALLE**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

6°.- Ordénese la inscripción de la presente demanda sobre los bienes inmuebles ubicado en Montería, identificados con el Numero de Matricula Inmobiliaria **140 – 130574** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Montería, en cabeza del demandante señor **JOSE EDEN ARCIA**; y el inmueble identificado con el Número de Matrícula Inmobiliaria **140 – 138847** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Montería, en cabeza de la demandada señora **NURYS DEL ROSARIO JIMENEZ SALLE**. Ofíciase.

7°.- RECONOCER al abogado **ORLANDO GARCIA SALCEDO** identificado con la C. C. N.º 6.875.576 y portador de la T. P. N.º 43.165 del C. S. de la J., actuando como apoderado del señor **JOSE EDEN ARCIA**, para los fines y términos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00180 - 00, hoy 23 de Mayo de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Mayo 23 de 2022.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO)**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO)**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **YEIMI MELISSA ENAMORADO SIMANCA y ENVER EDUARDO BAQUERO AGRESOTT**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.

4°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por las partes.

5°.-CORRER traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.

6°.- TENER como pruebas los documentos aportados en la demanda.

7°.- RECONOCER a la abogada **DARLYS KATRIN CORREA CARDOZO** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.063.135.376 y portadora de la T. P. N° 180.391 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los señores **YEIMI MELISSA ENAMORADO SIMANCA y ENVER EDUARDO BAQUERO AGRESOTT**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003– 2022 – 000183 - 00 hoy 23 de Mayo de 2022.-



SECRETARIA. Montería, mayo 23 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2022). -

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1°. - **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ENA LUZ DÍAZ MEJIA** en contra del señor **ROBERTO CARLOS CEBALLO MONTALVO**, por estar ajustada a derecho. -

2°. - **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 386 del Código General del Proceso).-

3°. - **NOTIFICAR** el presente auto al demandado **ROBERTO CARLOS CEBALLO MONTALVO** y córraseles traslado por el término de veinte (20) días. -

4°. - **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°. De conformidad con el Art. 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de una prueba con Marcadores genéticos de **ADN** o la que corresponda con los desarrollos científicos a los señores **ENA LUZ DÍAZ MEJIA, ROBERTO CARLOS CEBALLO MONTALVO** y al menor **LEONARDO DIAZ MEJIA**, la que se realizará en uno de los centros que señale el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I. C. B. F.), el cual informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia; o que se la practiquen de manera particular con la coordinación de este despacho judicial. Se le advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad. Librense los oficios pertinentes.

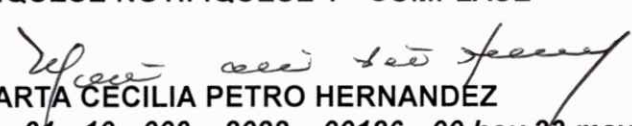
6°. - **CONCEDER** el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por los demandantes.

7°. - Prevengase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación y/o aviso, por intermedio del servicio del correo escogido, para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

8°. - **RECONOCER** al abogado **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA** identificado con la C. C. N° 1.067.881.092 de Montería y portador de la T. P. N° 222.808 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la señora **ENA LUZ DÍAZ MEJIA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00186 - 00 hoy 23 mayo de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 23 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE)**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la solicitud de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD – HOC**, para **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, presentada a través de apoderada judicial por las señoras **EMILSE DE JESUS VELASQUEZ GOMEZ y CARMEN ALICIA GOMEZ ORTEGA**, del bien inmueble relacionado en la demanda, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

3°.-Désele el valor que le corresponda a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

4°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso.

5°.- Recíbasele de oficio interrogatorio de parte virtual a las señoras **EMILSE DE JESUS VELASQUEZ GOMEZ y CARMEN ALICIA GOMEZ ORTEGA**, quienes serán citadas a través del correo electrónico: franciscoruizabogado@hotmail.com para lo cual se fija el día 03 de Junio de 2022 a las 11:30 de la mañana. Cíteseles.

6°.- REQUERIR al apoderado para que se sirva aportar el correo electrónico del señor **FREDDYS ENRIQUE ZAMBRANO VELASQUEZ**, para que de oficio rinda testimonio virtual con respecto a las pretensiones de la presente demanda.

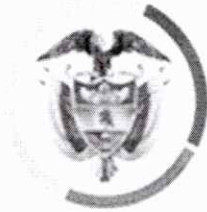
7°.- RECONOCER al abogado **FRANCISCO ALBERTO RUIZ HERNANDEZ** identificado con la C. C. N° 10.766.869 y portador de la T. P. N° 168.679 del C. S. de la J., como apoderado judicial de las señoras **EMILSE DE JESUS VELASQUEZ GOMEZ y CARMEN ALICIA GOMEZ ORTEGA**, para los fines y términos del poder conferido.-

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00189 - 00 hoy 23 de Mayo de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Mayo 23 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **KARLA FERNANDA BELTRAN MONTIEL**, en contra del señor **HECTOR ANDRES PICO ROMERO**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación Administrativa (Cuota de Alimentos) celebrada en la comisaría de familia de Montería, de fecha 23 de febrero de 2021, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5° del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **HECTOR ANDRES PICO ROMERO** y a favor de la señora **KARLA FERNANDA BELTRAN MONTIEL**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **HECTOR ANDRES PICO ROMERO**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado señor **HECTOR ANDRES PICO ROMERO** identificado con la C.C. N° 1.067.892.812 como Docente de la Institución Educativa Las Palomas, adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de la ciudad de Montería. Previa deducciones de ley. Ofíciase.

7°.- **RECONOCER** al abogado **JORGE ELIAS MONTES CANTERO** identificado con la C. C. N.º 1.067.845.504 y portador de la T. P. N.º 231.188 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **KARLA FERNANDA BELTRAN MONTIEL**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00190 - 00, hoy 23 de Mayo de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de Mayo de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD Rad. 23 001 31 10 002 2021 00 **193** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de mayo el año dos mil veintidós (2022).

Luego del estudio de rigor del expediente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado el juzgado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el arts. 372 del C.G del P. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, concurran a la audiencia.

2º FIJASE el día 6 de Septiembre del presente año, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a la parte demandante y demandada, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores CARMEN DORA RAMIREZ, INGRID PATRICIA PETRO DORIA, VIVIANA ROBLEDO REYES, DINA MARIA CUELLO RODRIGUEZ para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia.

6º ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de mayo de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Verbal EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES rad. 23 001 31 10 003 2021 00 467 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G. P. en consecuencia, se designara curador ad litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. ALVAREZ SOTO MANUEL ESTEBAN pentacampeon16@outlook.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR a la Dr. ALVAREZ SOTO MANUEL ESTEBAN pentacampeon16@outlook.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad- litem de los emplazados herederos indeterminados de RAMIRO JOSE RODRIGUEZ CONTRERAS Comuníquese su designación.

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de mayo de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el proceso Ejecutivo de Alimentos rad 23 001 31 10 001 2022 00 083 00 , junto con el memorial que precede. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial que precede solicita el embargo y retención de la quinta parte del salario del ejecutado devengado por el ejecutado en la clínica empresa ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. Correo enecon@enecon.net.co

Por ser procedente el juzgado accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

1º.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario del ejecutado devengado en la empresa ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. Correo enecon@enecon.net.co Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Def. pet. cecilia petro hernandez
Original firmado por la jueza.

MARTÁ CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Mayo 23 de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso Liquidación Sociedad conyugal Rad. No. 23 001 31 10 003 2022 00 060 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante apoderado judicial el señor MOISES ELIAS LARA CANO presenta demanda de liquidación de sociedad conyugal, se percata el despacho que cumple con los requisitos exigidos en el art 523 del C. G. del P. en consecuencia se admitirá.

Se advierte que la demanda no fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia en consecuencia se ordenará notificar personalmente.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores MOISES ELIAS LARA CANO y KENY JOHANA BARRERA CAUSIL.

2º NOTIFICAR personalmente a la parte demandada KENY JOHANA BARRERA CAUSIL de la presente providencia. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º CORRER traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 23 de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el proceso de Sucesión No.23 001 31 10 003 **2022 00 071 00** y el memorial que antecede, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. A su despacho. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A través de apoderado judicial el señor ALBERTO LACIDES CAÑAVERA RAMOS solicita se reconozca a como heredero de la causante. A la solicitud anexan registro civil de nacimiento poder debidamente conferido.

Asimismo anexa la apoderada de la parte demandante poder conferido por la señora ANA LUCIA MORA RAMOS, asimismo poder conferido por el señor ALFREDO MANUEL POLANCO CAÑAVERA y registro civil de nacimiento de este último.

Por ser procedente lo solicitado y estar probado el parentesco con la causante, se reconocerá al señor ALBERTO LACIDES CAÑAVERA RAMOS como heredero de la causante DOMINGA RAMOS DE CAÑAVERA.

Con relación a los señores ANA LUCIA MORA RAMOS y ALFREDO MANUEL POLANCO CAÑAVERA tenemos que no fue anexado el registro civil de nacimiento de la primera de ellos y con relación al señor ALFREDO MANUEL POLANCO CAÑAVERA si bien fue anexado su registro civil de nacimiento, tenemos que no fue anexado el registro civil de nacimiento y de defunción de la señora CIRA DEL CARMEN POLANCO CAÑAVERA para probar parentesco con la causante. En consecuencia se abstendrá la judicatura de reconocerlos como herederos.

Por lo expuesto en la parte motiva el juzgado, RESUELVE:

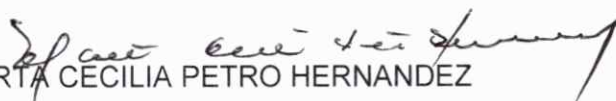
1º RECONOCER al señor ALBERTO LACIDES CAÑAVERA RAMOS identificado con al C.C. No. 10.775.143 como heredero de la causante en su calidad de hijo por estar probado su parentesco.

2º ABSTENERSE de reconocer como herederos a los señores ANA LUCIA MORA RAMOS y ALFREDO MANUEL POLANCO CAÑAVERA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º RECONOCER personería al Dra. DANIELA TORRENTE LENES identificado con C.C. No. 1.067.957.201 y T.P. No. 375.998 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado del señor ALBERTO LACIDES CAÑAVERA RAMOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 23 de mayo de 2022

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 003 2021 00 121 00 Junto con el resultado de la prueba de ADN, realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y la referida prueba de ADN, es del caso darle aplicación al art. 386 del C. G del P. esto es, correr traslado de la misma a las partes por el término legal de tres (3) días, dentro de los cuales pueden pedir que se complemente, aclare, o la práctica de un nuevo dictamen.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de la prueba de ADN, por el término legal de tres (3) días para los fines indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



SECRETARIA. Montería, Mayo 23 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS PARA MAYORES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2022).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que no se cuantifica, o se acredita la cuantía de las necesidades del alimentario, por cuanto se solicita el decreto de alimentos provisionales, que superan el valor de un salario mínimo mensual legal vigente, por lo que se hace procedente aplicar la disposición contenida en el Núm. 1 del Art. 397 del Código General del Proceso, acreditar la relación de las necesidades del alimentario; por tanto no se decretan las medidas cautelares y por ello no se exoneran del requisito de conciliación previa. De conformidad con lo dispuesto en el Núm. 1 del Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **REMBERTO ANTONIO MACARENO JARABA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER al abogado **RAFAEL EMIRO FLOREZ PEREZ** identificado con C. C. N° 92.505.725 y portador de la T. P. N° 199.221 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **REMBERTO ANTONIO MACARENO JARABA** para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00148 - 00 hoy 23 de Mayo de 2022.-